



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3787/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300554222000245**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, como a continuación se indica:

SOLICITO:

1. SOLICITO IMPORTE DE COBRO POR CONCEPTO DE AGUINALDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA Y 12 REGIDORES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021. Y DE CUANTOS DIAS DE AGUINALDO SE OTORGARON.
2. SOLICITO IMPORTE DE COBRO POR CONCEPTO DE AGUINALDO DE LA TESORERA MUNICIPAL, CONTRALOR, DIRECTOR DE OBRAS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021. Y DE CUANTOS DIAS SE OTORGARON,
3. SOLICITO SI HUBO ALGUNA COMPENSACION ESPECIAL Y/O GRATIFICACIÓN DE REMUNERACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE LOS 14 INTEGRANTES EDILICIOS Y TESORERA, CONTRALOR Y DIRECTOR DE OBRAS. Y DE CUANTOS DIAS SE OTORGARON.. (sic)

2. Respuesta. El cuatro de julio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando una violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recursos de revisión. El mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de recurso de revisión. En ocho de agosto del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día veintitrés de agosto del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

7. Vista al recurrente. El día veinticinco de agosto de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya comparecido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

8. Ampliación. El quince de agosto del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

9. Cierre de instrucción. El catorce septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

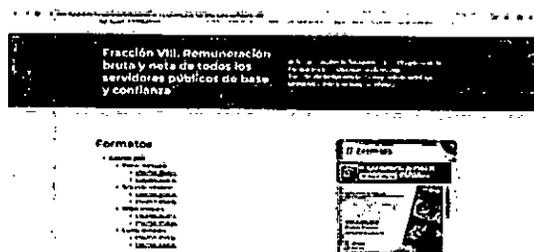
TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información, la cual puede advertirse ampliamente en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo entre otro, el siguiente oficio:

- OFM-1759-2022 y anexo, suscrito por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, titular de la Oficialía Mayor.

Conforme a la información solicitada del 1 al 3 para la consulta y del periodo 2021 del Presidente, Sindica, 12 regidores, tesorera, contralor, director de obras y secretario del Ayuntamiento, se anexa el link de la Página de Gobierno del Sujeto Obligado correspondiente a la Fracción VIII. Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y confianza <https://pozarica.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/obligaciones-comunes/fraccion-viii/>.



Sin otro particular envío a usted un afectuoso y respetuoso saludo.

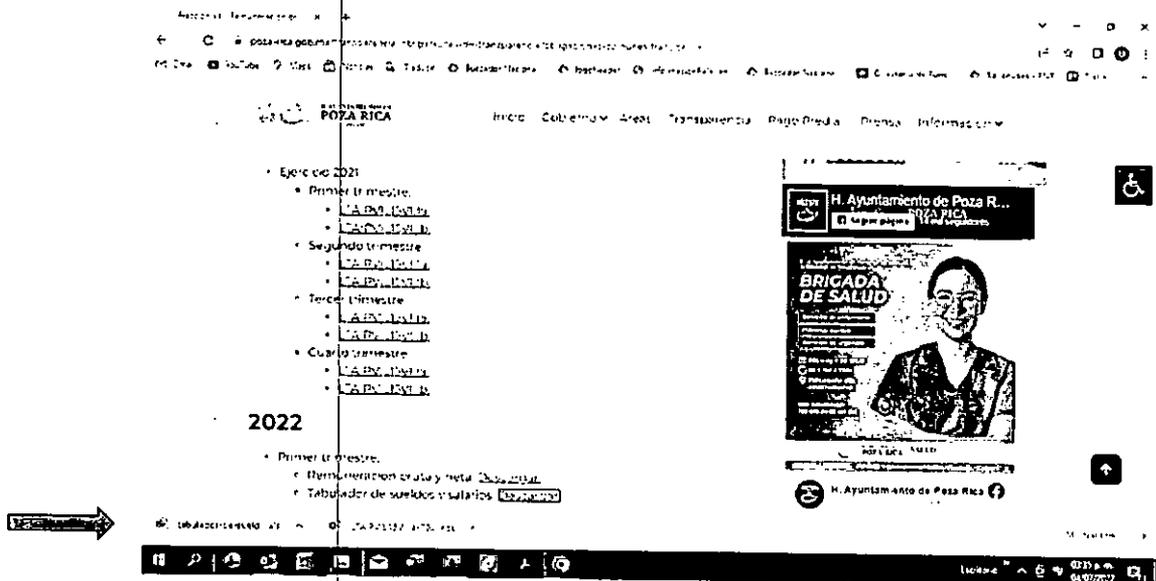
Anexo.

Paso 1



[...]

Paso 7



En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, consistió en lo siguiente:

SOLICITE IMPORTE DE COBRO POR CONCEPTO DE AGUINALDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICA Y 12 REGIDORES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021. Y DE CUANTOS DIAS DE AGUINALDO SE OTORGARON.

2. SOLICITO IMPORTE DE COBRO POR CONCEPTO DE AGUINALDO DE LA TESORERÀ MUNICIPAL, CONTRALOR, DIRECTOR DE OBRAS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021. Y DE CUANTOS DIAS SE OTORGARON,

3. SOLICITO SI HUBO ALGUNA COMPENSACION ESPECIAL Y/O GRATIFICACIÓN DE REMUNERACIÓN EN EL MES DE DICIEMBRE DE LOS 14 INTEGRANTES EDILICIOS Y TESORERA, CONTRALOR Y DIRECTOR DE OBRAS. Y DE CUANTOS DIAS SE OTORGARON.

Y LA RESPUESTA OBTENIDA FUE QUE ME VAYA A REVISAR EL CATALOGO DE SUELDOS NUNCA SE ME ENTREGO LO QUE SE PIDIO EN ESPECIFICO.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

NOMBRE COMPLETO		DESCRIPCIÓN		CATEGORÍA		SALARIO	
Clave	Nombre	Descripción	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave
8	Representante popular	819000	PRESIDENTE MUNICIPAL	80001	PRESIDENTE MUNICIPAL	80001	80001
9	Representante popular	819001	SINDICA UNICA	80002	SINDICA UNICA	80002	80002
10	Representante popular	819002	REBODOR PRIMERO	80003	REBODOR PRIMERO	80003	80003
11	Representante popular	819003	REBODOR SEGUNDO	80004	REBODOR SEGUNDO	80004	80004
12	Representante popular	819004	REBODOR TERCERO	80005	REBODOR TERCERO	80005	80005
13	Representante popular	819005	REBODOR CUARTA	80006	REBODOR CUARTA	80006	80006
14	Representante popular	819006	REBODOR QUINTO	80007	REBODOR QUINTO	80007	80007
15	Representante popular	819007	REBODOR SESTA	80008	REBODOR SESTA	80008	80008
16	Representante popular	819008	REBODOR SEPTIMO	80009	REBODOR SEPTIMO	80009	80009
17	Representante popular	819009	REBODOR OCTAVA	80010	REBODOR OCTAVA	80010	80010
18	Representante popular	819010	REBODOR NOVENO	80011	REBODOR NOVENO	80011	80011
19	Representante popular	819011	REBODOR DECIMO	80012	REBODOR DECIMO	80012	80012
20	Representante popular	819012	REBODORA DECIMA PRIMERA	80013	REBODORA DECIMA PRIMERA	80013	80013
21	Representante popular	819013	REBODORA DECIMA SEGUNDA	80014	REBODORA DECIMA SEGUNDA	80014	80014
22	Personal de confianza	80015	TESORERA MUNICIPAL	80015	TESORERA MUNICIPAL	80015	80015
23	Personal de confianza	80016	CONTRALOR MUNICIPAL	80016	CONTRALOR MUNICIPAL	80016	80016
24	Personal de confianza	80017	SECRETARIA DE PLANEACION	80017	SECRETARIA DE PLANEACION	80017	80017
25	Personal de confianza	80018	DIRECTOR DE INGRESOS	80018	DIRECTOR DE INGRESOS	80018	80018
26	Personal de confianza	80019	DIRECTOR DE EJECUCION FISCAL	80019	DIRECTOR DE EJECUCION FISCAL	80019	80019
27	Personal de confianza	80020	SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO	80020	SUBDIRECTOR DE CAPITAL HUMANO	80020	80020
28	Personal de confianza	80021	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO A	80021	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO A	80021	80021
29	Personal de confianza	80022	SUBDIRECTOR DE INGRESOS	80022	SUBDIRECTOR DE INGRESOS	80022	80022
30	Personal de confianza	80023	DIRECTOR DE CATASTRO	80023	DIRECTOR DE CATASTRO	80023	80023
31	Personal de confianza	80024	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80024	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80024	80024
32	Personal de confianza	80025	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80025	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80025	80025
33	Personal de confianza	80026	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80026	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80026	80026
34	Personal de confianza	80027	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80027	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80027	80027
35	Personal de confianza	80028	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80028	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80028	80028
36	Personal de confianza	80029	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80029	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80029	80029
37	Personal de confianza	80030	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80030	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80030	80030
38	Personal de confianza	80031	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80031	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80031	80031
39	Personal de confianza	80032	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80032	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80032	80032
40	Personal de confianza	80033	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80033	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80033	80033
41	Personal de confianza	80034	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80034	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80034	80034
42	Personal de confianza	80035	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80035	JEFE DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DE MANTENIMIENTO	80035	80035

Dentro del archivo Excel se aprecian diversas prestaciones con las que cuenta el personal del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo entre ellas el aguinaldo.

ID	Clave	Nombre	Descripción	Clave	Nombre	Clave	Nombre	Clave
1	80001	ABUINALEDO	23324.36	80001	ABUINALEDO	80001	ABUINALEDO	80001
2	80002	ABUINALEDO	23124.35	80002	ABUINALEDO	80002	ABUINALEDO	80002
3	80003	ABUINALEDO	23041.78	80003	ABUINALEDO	80003	ABUINALEDO	80003
4	80004	ABUINALEDO	18204.71	80004	ABUINALEDO	80004	ABUINALEDO	80004
5	80005	ABUINALEDO	23207.88	80005	ABUINALEDO	80005	ABUINALEDO	80005
6	80006	ABUINALEDO	23207.88	80006	ABUINALEDO	80006	ABUINALEDO	80006
7	80007	ABUINALEDO	23041.78	80007	ABUINALEDO	80007	ABUINALEDO	80007
8	80008	ABUINALEDO	23041.78	80008	ABUINALEDO	80008	ABUINALEDO	80008
9	80009	ABUINALEDO	23041.78	80009	ABUINALEDO	80009	ABUINALEDO	80009
10	80010	ABUINALEDO	23041.78	80010	ABUINALEDO	80010	ABUINALEDO	80010
11	80011	ABUINALEDO	23041.78	80011	ABUINALEDO	80011	ABUINALEDO	80011
12	80012	ABUINALEDO	23041.78	80012	ABUINALEDO	80012	ABUINALEDO	80012
13	80013	ABUINALEDO	23041.78	80013	ABUINALEDO	80013	ABUINALEDO	80013
14	80014	ABUINALEDO	23041.78	80014	ABUINALEDO	80014	ABUINALEDO	80014
15	80015	ABUINALEDO	23041.78	80015	ABUINALEDO	80015	ABUINALEDO	80015
16	80016	ABUINALEDO	23041.78	80016	ABUINALEDO	80016	ABUINALEDO	80016
17	80017	ABUINALEDO	23041.78	80017	ABUINALEDO	80017	ABUINALEDO	80017
18	80018	ABUINALEDO	23041.78	80018	ABUINALEDO	80018	ABUINALEDO	80018
19	80019	ABUINALEDO	23041.78	80019	ABUINALEDO	80019	ABUINALEDO	80019
20	80020	ABUINALEDO	23041.78	80020	ABUINALEDO	80020	ABUINALEDO	80020
21	80021	ABUINALEDO	23041.78	80021	ABUINALEDO	80021	ABUINALEDO	80021
22	80022	ABUINALEDO	23041.78	80022	ABUINALEDO	80022	ABUINALEDO	80022
23	80023	ABUINALEDO	23041.78	80023	ABUINALEDO	80023	ABUINALEDO	80023
24	80024	ABUINALEDO	23041.78	80024	ABUINALEDO	80024	ABUINALEDO	80024
25	80025	ABUINALEDO	23041.78	80025	ABUINALEDO	80025	ABUINALEDO	80025
26	80026	ABUINALEDO	23041.78	80026	ABUINALEDO	80026	ABUINALEDO	80026
27	80027	ABUINALEDO	23041.78	80027	ABUINALEDO	80027	ABUINALEDO	80027
28	80028	ABUINALEDO	23041.78	80028	ABUINALEDO	80028	ABUINALEDO	80028
29	80029	ABUINALEDO	23041.78	80029	ABUINALEDO	80029	ABUINALEDO	80029
30	80030	ABUINALEDO	23041.78	80030	ABUINALEDO	80030	ABUINALEDO	80030
31	80031	ABUINALEDO	23041.78	80031	ABUINALEDO	80031	ABUINALEDO	80031
32	80032	ABUINALEDO	23041.78	80032	ABUINALEDO	80032	ABUINALEDO	80032
33	80033	ABUINALEDO	23041.78	80033	ABUINALEDO	80033	ABUINALEDO	80033
34	80034	ABUINALEDO	23041.78	80034	ABUINALEDO	80034	ABUINALEDO	80034
35	80035	ABUINALEDO	23041.78	80035	ABUINALEDO	80035	ABUINALEDO	80035
36	80036	ABUINALEDO	23041.78	80036	ABUINALEDO	80036	ABUINALEDO	80036
37	80037	ABUINALEDO	23041.78	80037	ABUINALEDO	80037	ABUINALEDO	80037
38	80038	ABUINALEDO	23041.78	80038	ABUINALEDO	80038	ABUINALEDO	80038
39	80039	ABUINALEDO	23041.78	80039	ABUINALEDO	80039	ABUINALEDO	80039
40	80040	ABUINALEDO	23041.78	80040	ABUINALEDO	80040	ABUINALEDO	80040
41	80041	ABUINALEDO	23041.78	80041	ABUINALEDO	80041	ABUINALEDO	80041
42	80042	ABUINALEDO	23041.78	80042	ABUINALEDO	80042	ABUINALEDO	80042

Cabe mencionar que, del mismo modo se encontraron diversas prestaciones denominadas “dietas”, “compensación extraordinarias” “prima vacacional” “compensación” y para su identificación se puede apreciar la asignación de un “ID”, por ejemplo el Presidente Municipal se identifica con la clave 80001.

En este punto del análisis, conviene señalar que la información reclamada constituye información pública que se encuentra vinculada a obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. La cual es concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**,

Al respecto los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establece lo siguiente:*

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

Párrafo modificado DOF 28/12/2020 En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Por otro lado el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo que en este caso aconteció en virtud que, el sujeto obligado indico paso a paso como consultar la información, sin embargo el recurrente realizó un incorrecto análisis del contenido del archivo, lo que lo llevo a firmar que el sujeto obligado lo llevo a consultar el catálogo de sueldos y nunca se le entrego lo que pidió. En consecuencia, del

análisis lógico y jurídico antes mencionado, se declara al agravio realizado por el recurrente es infundado, porque, el sujeto obligado tiene la ineludible obligación de entregar la información relativa a sueldos y salarios de los ediles y demás personal que integran el Ayuntamiento Poza Rica de Hidalgo, debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, lo que en caso aconteció de ahí que deviene infundado el agravio planteado por el recurrente, porque desde un inicio el sujeto obligado brindó una respuesta al recurrente y durante su competencia únicamente ratificó lo ya proporcionado en la etapa de acceso a la información.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁴** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵**.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

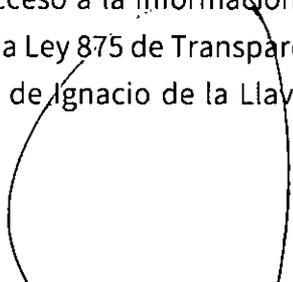
³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

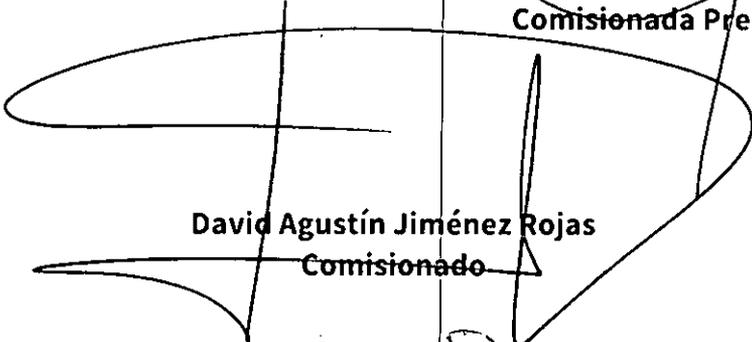
⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

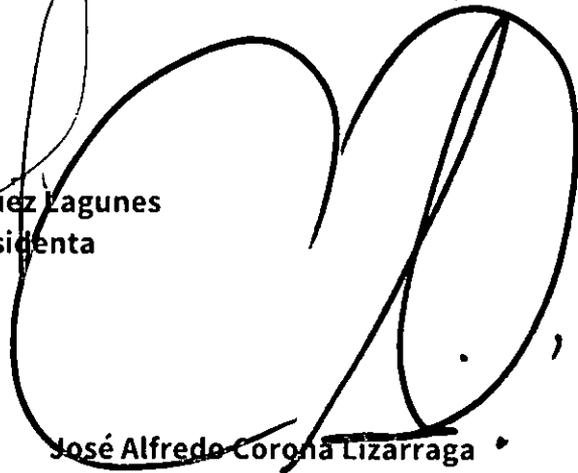
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos